

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS		
Fecha/hora gestión	19/08/2026 14:17	Fecha/hora resolución	20/08/2026 08:10
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000001519
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2026LY-000001-0001102699	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	Servicio de traslado de funcionarios, equipos, materiales e insumos hacia los puestos de atención del ÁS. Valle la Estrella, ÁS. Limón y Á.S Talamanca		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122026000000870 ☒ Línea 5	15/06/2026 20:10	MIGUEL CERDAS HERNANDEZ	MIGUEL CERDAS HERNANDEZ	Con lugar	Por el fondo	Se anula Acto Final

Emitir el por tanto de la resolución	☐
--------------------------------------	--------------------------

3. *Resultando

I. Que mediante auto 8052026000000924 del 26 de junio de 2026, esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

II. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122026000000870 - MIGUEL CERDAS HERNANDEZ

I. VALOR HUMANO: Esta resolución procura que la revisión de las ofertas se concentre en los requisitos realmente vinculados con la contratación, evitando que aspectos que pueden verificarse posteriormente generen exclusiones innecesarias. Con ello se favorece una participación más amplia y en condiciones de igualdad, sin dejar de resguardar que la persona contratista cumpla oportunamente con los requisitos necesarios para prestar el servicio. Esto contribuye a una contratación más eficiente y orientada a asegurar la continuidad de los servicios de transporte requeridos por las áreas de salud involucradas.

II. HECHOS PROBADOS: Los hechos que se han tenido por demostrados para efecto de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

III. SOBRE EL FONDO. En este caso, la Caja Costarricense de Seguro Social promovió la Licitación Mayor No. 2026LY-000001-0001102699 para contratar el servicio de traslado de funcionarios, equipos, materiales e insumos hacia los puestos de atención de las Áreas de Salud (A. S.) Valle La Estrella, Limón y Talamanca. Para la partida 5 participaron, entre otros, los señores Miguel Cerdas Hernández y David Chacón Rojas, resultando adjudicado este último.

1. Sobre la exclusión de la oferta por el Permiso Sanitario de Funcionamiento. Criterio de la División. El apelante manifiesta que su oferta fue excluida al estimar la Administración que no atendió correctamente la subsanación relacionada con el Permiso Sanitario de Funcionamiento. Explica que mediante la solicitud de información n.º 1178945 se le requirió aportar, entre otros aspectos, el permiso de funcionamiento y la patente municipal, otorgándole plazo hasta el 20 de mayo de 2026 para atender lo solicitado. Señala que el 18 de mayo de 2026 presentó el oficio TRANS-MC-003-2026 y la documentación que estimó pertinente para cumplir con el requerimiento, entre ella el certificado de patente municipal. A partir de ello, sostiene que no existía fundamento para excluir su oferta, pues considera que la documentación aportada permitía acreditar el cumplimiento del requisito requerido por la Administración. Añade que su oferta cumplía con los demás aspectos técnicos, administrativos y de razonabilidad del precio, y que la decisión adoptada obedeció a una valoración incorrecta de la documentación presentada durante la subsanación.

La Administración, por su parte, explica que al efectuar el estudio administrativo de la oferta determinó que el recurrente no había aportado inicialmente la Patente Municipal ni el Permiso de Funcionamiento emitido por el Ministerio de Salud, razón por la cual requirió su subsanación. Indica que, dentro del plazo concedido, el oferente presentó el certificado de patente, el oficio TRANS-MC-003-2026 y documentación relacionada con uno de los vehículos; sin embargo, estima que no aportó propiamente el Permiso de Funcionamiento del Ministerio de Salud ni la resolución n.º PSF-258-2026. Además, señala que estos documentos fueron incorporados posteriormente con ocasión del recurso y que, por tratarse a su juicio de un requisito esencial que no fue subsanado en tiempo, correspondía excluir la oferta de conformidad con el artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Contratación Pública.

Por su parte, el adjudicatario no atendió la audiencia inicial dentro del plazo conferido. Posteriormente, presentó una respuesta extemporánea en la que indicó que se abstendría de emitir pronunciamiento.

A partir de las posiciones expuestas y de la revisión del expediente, se observa que el motivo que determinó la exclusión de la oferta del recurrente se relacionó con la falta de acreditación del Permiso Sanitario de Funcionamiento. En la plantilla de análisis administrativo se incluyó, dentro de los aspectos objeto de verificación, el punto n.º 14 referido a los "Registros de Operación del Local, ante el Ministerio de Salud o ente competente", el cual fue marcado como "No cumple". Asimismo, en el apartado de observaciones de esa evaluación se indicó que se verificó dentro de la oferta la presentación del "Permiso Sanitario emitido por el Ministerio de Salud", se consignó que dicho aspecto no había sido subsanado y, con fundamento en el artículo 134 del RLGP, se concluyó que la oferta quedaba excluida por no cumplir con los requisitos administrativos. (Ver expediente: ([2.Información de Pliego de condiciones]/ Resultado de solicitud de información. Nro de solicitud 1185710/ Detalles de la solicitud de información).

De lo anterior se desprende que el análisis del presente extremo requiere valorar, de previo a cualquier consideración sobre la suficiencia de la documentación aportada por el apelante, el momento en que correspondía verificar el cumplimiento de ese requisito y las consecuencias que podían derivarse de su ausencia durante el estudio de las ofertas.

Sobre este aspecto, este órgano contralor ha venido desarrollando una línea de criterio en la que distingue entre los requisitos que guardan una relación directa con la idoneidad del objeto ofrecido y del oferente para atender la necesidad contractual, y aquellos otros que, pese a resultar de cumplimiento obligatorio conforme al ordenamiento jurídico, no presentan esa misma vinculación y pueden ser verificados en una etapa posterior.

Así, en la resolución R-DCP-SICOP-01076-2026, esta División indicó que los requisitos sustantivos son aquellos directamente vinculados con el objeto contractual y que resultan relevantes para determinar la aptitud del oferente y del objeto ofrecido, mientras que existen otros requerimientos que, aun siendo necesarios para la ejecución, no guardan una relación directa con esa idoneidad y corresponde verificarlos posteriormente. En esa oportunidad se recordó además que el modelo de contratación pública procura la simplificación de los procedimientos y que el análisis de las ofertas debe concentrarse en los elementos realmente relevantes frente al objeto de la contratación y a la necesidad pública que se busca satisfacer.

En relación específica con el Permiso Sanitario de Funcionamiento, esa misma resolución reiteró que, aunque se trata de un requisito de cumplimiento obligatorio para autorizar el funcionamiento de un establecimiento, su exigencia se vincula con la actividad desarrollada y no necesariamente con el objeto mismo del concurso, de manera que puede ser verificado con posterioridad, y no corresponde convertirlo en un fin en sí mismo dentro del análisis de las ofertas.

En sentido concordante, en la resolución R-DCP-SICOP-00589-2026 se indicó expresamente que, si bien el permiso sanitario es de acatamiento obligatorio, "su exigencia se hace en fase de ejecución, no siendo por ende un requisito que debe ser verificado a los oferentes, sino al contratista". En esa misma resolución se señaló además que la Administración debe procurar que este tipo de requerimientos sean verificados antes de la ejecución contractual, sin que necesariamente deban operar como condiciones de admisibilidad de las ofertas.

La misma orientación se observa en la resolución R-DCP-SICOP-00382-2025, en la cual se señaló que tanto el permiso de funcionamiento emitido por el Ministerio de Salud como la licencia municipal, aun cuando son requisitos legales de obligatorio cumplimiento, no resultan sustantivos al objeto contractual y, en atención a los principios de eficiencia y simplificación, deben ser verificados durante la fase de ejecución.

Asimismo, en la resolución R-DCP-SICOP-00163-2025, este órgano contralor reiteró que el permiso sanitario y la patente corresponden a requisitos cuya revisión puede ubicarse en una etapa posterior, por tratarse de elementos accesorios respecto del objeto contractual.

En el caso bajo análisis, esta línea de criterio encuentra además cierta correspondencia con la redacción del propio pliego de condiciones, pues al regular la presentación del Permiso Sanitario de Funcionamiento y de la Patente Municipal se refiere al “oferente que resulte adjudicado” como sujeto obligado a presentar dichos documentos vigentes. (Ver expediente administrativo: [2. Información del pliego de condiciones.] / 2026LY-000001-0001102699/ [F. Documento del Pliego de condiciones] / 9.PLIEGO TRASLADO DE FUNCIONARIOS MODIFICADO 24-03-2026.pdf (0.9 MB)).

A partir de lo expuesto, estima esta División que la falta de acreditación del Permiso Sanitario de Funcionamiento, en los términos en que fue considerada por la Administración durante el análisis de las ofertas, no resultaba suficiente para sustentar la exclusión de la propuesta, en tanto se trata de un requisito cuya verificación, conforme con la línea de criterio antes reseñada, corresponde a una etapa posterior y respecto del contratista.

Desde esa perspectiva, no resulta necesario profundizar en si el certificado aportado durante la subsanación permitía o no tener por acreditado el permiso sanitario, ni en el alcance de la documentación presentada posteriormente con el recurso, pues el aspecto determinante para resolver el punto se relaciona con el momento en que correspondía efectuar dicha verificación.

Así las cosas, se declara **con lugar** el recurso de apelación interpuesto contra el acto de adjudicación de la partida número 5. En consecuencia, se anula el acto final respecto de dicha partida para que la Administración proceda conforme corresponda, considerando lo resuelto en la presente resolución.

5. Aprobaciones

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	19/08/2026 14:21	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	19/08/2026 15:17	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	20/08/2026 08:10	Vigencia certificado	01/07/2026 08:56 - 30/06/2030 08:56
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	26/08/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01460-2026	Fecha notificación	21/08/2026 15:22